REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 4211

FECHA: 03 OCT 2012

"POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÙ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que en atención a denuncia Ambiental formulada en la ventanilla Integral de Tramites ambientales en linea VITAL, según Nº 0600112249, mediante la cual denuncian la tala indiscriminada de árboles en la finca el Remanso.

Que con el fin de verificar la información suministrada, funcionarios de la CVS procedieron a realizar inspección técnica al área de interés, el día 15 de Junio de 2012 de la cual se rindió informe de visita Nº 2012 SSM 099, realizándose las siguientes observaciones de campo:

- Durante el recorrido realizado fue difícil ubicar los sitios donde se encontraban los árboles ya que este aprovechamiento al parecer se había realizado en el mes de Abril y para la fecha que se cumplio la visita (mes de Junio) y debido a la temporada invernal fue dificultoso ubicar los Tocones ya que el terreno estaba muy enmontado. Sin embargo alcanzaron a situar varios con la ayuda de moradores del sector que tenían conocimiento de la ubicación de varios de estos.
- Es de anotar que este predio es transitado por la quebrada Guacharacal y tres (3) de estos tocones eran árboles (Caracoli) que se encontraban ubicados en zona protectora.
- La denunciante, señora Olga Eneida Negrete, manifiesta que ella arrendó al señor Juan Carlos Arizal Paternina por un tiempo determinado para que llevara a pastar ganado y que, el arbitrariamente sin el consentimiento de ella había realizado el aprovechamiento de los árboles, producto que comercializó con beneficio propio, motivo este que ella quiere que la CVS, lo castigue.

CARACTERISTICAS DE LOS TOCONES

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº ARB.	D.A.P	ALTURA	VOL. APR	ACTIVIDAD
Caracoli	Anacardium e.	1	0.66	6 M	1.43	TALA
Caracoli	Anacardium e	1	0.81	8 M	2.88	TALA
Caracoli	Anacardium e	1	0.55	5 M	0.83	TALA
Cedro	Cedrela O	1	0.31	4 M	0.21	TALA
Cedro	Cedrela O	1	0.35	4 M	0.26	TALA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 4211

FECHA: 03 OCT 2012

Roble	Tabebuia r	1	0.38	5 M	0.39	TALA
Roble	Tabebuia r	1	0.31	4 M	0.21	TALA
Polvillo	T.ochracea	1	0.28	5 M	0.21	TALA
Vara de Humo	Cordia sp	1	0.25	6 M	0.20	TALA
Vara de humo	Cordia sp	1	0.19	6 M	0.11	TALA
Vara de humo	Cordia sp	1	0.22	6 M	0.15	TALA
Algodoncillo	L. seemani	1	0.28	4 M	0.17	TALA
Algodoncillo	L. seemani	1	0.20	4 M	0.08	TALA
Coco	C. nucifera	1	0.19	8 M	0.15	TALA
Coco	C. nucifera	1	0.17	7 M	0.11	TALA
Mango	M. indica	1	0.44	5 M	0.53	TALA
Mango	M. indica	1	0.41	4 M	0.36	TALA
mango	M. indica	1	0.35	4 M	0.26	TALA
				85 M	8.54 M	

Conclusión:

Que de acuerdo a la visita realizada a la finca El Remanso de propiedad de la señora Olga Negrete, se encontró evidencia que allí se realizó aprovechamiento de árboles sin la debida autorización de la autoridad ambiental CVS, ya que dispersos en el terreno se pudieron ubicar y medir los tocones de los descritos anteriormente; varios de ellos ubicados en zona protectora de la fuente natural de agua del mismo nombre que transita este predio.

Que por las anteriores razones, consideramos existe mérito para iniciar investigación y formular cargos al señor Juan Carlos Arizal arrendatario de la Finca "El Remanso", responsable de haber impartido y/o realizado la orden de tala de los especímenes arbóreos motivo de la denuncia sin permiso de la autoridad Ambiental, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el artículo 55 del decreto 1791 de 1791, dispone que: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 4211

FECHA: 03 OCT 2012

Que de conformidad con el artículo 56 del decreto 1891 de 1996, dispone que: "Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que de acuerdo al articulo 31 de la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio."

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 4211

FECHA: 03 OCT 2012

medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.
Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 *Notificación.* El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos, en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Que la ley 599 de 2000 (Código Penal), en su artículo 331, indica lo siguiente: **Daños en los recursos naturales**: el que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, utilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirán en prisión de 2 a 6 años y multa de (100) a diez (10.000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En merito de lo expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de investigación contra el señor Juan Carlos Arizal arrendatario de la Finca "El Remanso", responsable de haber impartido y/o realizado la orden de tala de los especímenes arbóreos motivo de la denuncia sin permiso de la autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo al señor Juan Carlos Arizal arrendatario de la Finca "El Remanso", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Presuntamente responsable de haber impartido y/o realizado la orden de tala de los especímenes arbóreos motivo de la denuncia sin permiso de la autoridad Ambiental.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en el Artículo 55 y 56 del Decreto 1791 de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 4211

FECHA: 03 OCT 2012

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor Juan Carlos Arizal arrendatario de la Finca "El Remanso", podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Carlos Arizal arrendatario de la Finca "El Remanso", o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como prueba el informe de visita N° 2012 SSM 099 de fecha 15 de Junio de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a la procuraduría agraria Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL

Proyectó: Claudia F/ Abogada Jurídica Ambiental